

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19035 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica y amplía a la firma «Lisac, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lisac, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986), modificada por Orden de 4 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lisac, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Roser, sin número, Sant Fost de Campsentelles (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08132532, en el sentido de variar los módulos contables para los productos de exportación V y VII, que quedarán como sigue:

Producto V:

- 113 kilogramos de la mercancía 18 (54 por 100).
- 93 kilogramos de la mercancía 17 (53 por 100).
- 280 kilogramos de la mercancía 16 (92 por 100).

Producto VII:

- 149 kilogramos de la mercancía 17 (55 por 100).
- 97,2 kilogramos de la mercancía 25 (55 por 100).
- 250,2 kilogramos de la mercancía 1 (10 por 100).
- 381,6 kilogramos de la mercancía 20 (100 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

Segundo.-Ampliar en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

- 26. Pentacloruro de fósforo, P. E. 28.30.79.
- 27. Piperidina, P. E. 29.35.98.9.

y entre los productos de exportación el siguiente:

- X. 2,6-dicloro-4, 8-dipiperidino homopurina, P. E. 29.35.98.9.

A efectos contables de la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación X, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

- 437 kilogramos de la mercancía 20 (100 por 100).
- 111,3 kilogramos de la mercancía 25 (81,5 por 100).
- 286,5 kilogramos de la mercancía 1 (100 por 100).
- 170,6 kilogramos de la mercancía 17 (81,5 por 100).
- 437,5 kilogramos de la mercancía 26 (100 por 100).
- 73,8 kilogramos de la mercancía 27 (37,2 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

Tercero.-Eliminar como mercancía de importación las siguientes:

- Mercancía 15: Metanol.
- Mercancía 19: Cloroformo.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle,

por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986), modificada por la Orden de 4 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19036 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gallina Blanca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cebolla en polvo y otros y la exportación de caldo preparado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gallina Blanca, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cebolla en polvo y otros y la exportación de caldo preparado, autorizado por Ordenes de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) y prorrogado en 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gallina Blanca, Sociedad Anónima», con domicilio en Infanta Carlota, número 38, Barcelona 29, y número de identificación fiscal A-08105124, en el sentido de incluir nueva mercancía de importación y producto de exportación, que será como sigue:

Mercancía de importación:

- 4) Aceite de palma refinado, posición estadística 15.07.63.

Producto de exportación:

- III) Sopas preparadas en polvo, posición estadística 21.05.10.

A efectos contables respecto de la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

En los productos I y II (caldo preparado en pastillas y cubitos o bien preparado en polvo para cubitos de caldo): 7,55 kilogramos de aceite de palma refinado.

En el producto III (sopas preparadas en polvo):

Cebolla deshidratada en polvo o trozos: 4,2 kilogramos.
Glutinato monosódico: 8,4 kilogramos.
Aceite de palma: 4,6 kilogramos.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3) (tiras de aluminio con soporte de papel), realmente contenidos en el producto III (sopas preparadas en polvo), que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Para la mercancía 4): El 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 1): El establecido en la Orden de 15 de febrero de 1985.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19037 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Preplast, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mazacotas y restos de manufacturas de PVC y la exportación de PVC rígido.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Preplast, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mazacotas y restos de manufacturas de PVC y la exportación de PVC rígido,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Preplast, Sociedad Anónima», con domicilio en Estrada de Nicols, número 8, Bilbao (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48.172886. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Mazacotas y restos de manufacturas y desperdicios de policloruro de vinilo, con un contenido en PVC aprovechable del 90 por 100, P. E. 39.02.66.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Policloruro de vinilo rígido en granza, P. E. 39.02.41.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 113,5 kilogramos de las mercancías de importación.

b) Se consideran pérdidas el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se impor-

ten posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduenas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19038 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Masa-Dekor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel decorado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Masa-Dekor, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel decorado, autorizado por Orden de 6 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Masa-Dekor, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Llinras a Sant Loreç, kilómetro 43,8, Sant Pere de Vilamajor (Barcelona), y número de identificación fiscal